

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00011-00
DEMANDANTE: AMANDA ORTEGA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO

Tibirita, Cund., febrero dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días procediera a cumplir con la carga procesal que le correspondía, realizando en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO, de acuerdo los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

La providencia en cuestión fue notificada en debida forma mediante inserción en el estado electrónico N° 0063 del tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹, de allí que el término con que contaba la parte actora para acreditar el cumplimiento dicha carga, venció el pasado **nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) en silencio**, según lo informado en la nota secretarial que antecede.

De este modo, y ante la inactividad de la parte demandante, se procederá en el presente asunto a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Así las cosas, al haber omitido el ejecutante el cumplimiento de la orden contenida en el auto fechado a dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y por encontrarse reunidos los presupuestos del núm. 1 del art. 317 del C.G.P, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas por no haberse integrado aun la Litis.

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/29088884/59315101/ESTADO+N%C2%B0%200063.pdf/dfbd0f49-b8d7-4fdd-ac64-db68a4a57161>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
 RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00011-00
 DEMANDANTE: AMANDA ORTEGA FERNÁNDEZ
 DEMANDADO: ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que perciba o devengue el demandado ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO, identificado con C.C. N ° 1.103.107.962, en su condición de empleado y/o agente de la POLICIA NACIONAL –ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE TOLÚ VIEJO, SUCRE, decretada por auto que data del 29 de abril de 2021, y comunicado con oficio N ° 0137 del 7 de mayo de 2021 misma que se materializó según lo informado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional (Folio 32 – rótulo 0010 del expediente digital).

Finalmente, y como quiera que producto de la cautela en mención se constituyeron los depósitos judiciales N ° 43146000001914 – 431460000001916 – 431460000001917 – 431460000001943 y 431460000001951, se ordenará su entrega a quienes fueron retenidos, en este caso al ejecutado ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO, identificado con C.C. N ° 1.103.107.962.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. – SIN CONDENAS en costas por no aparecer causadas.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que perciba o devengue el demandado ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO, identificado con C.C. N ° 1.103.107.962, en su condición de empleado y/o agente de la POLICIA NACIONAL –ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE TOLÚ VIEJO, SUCRE, decretada mediante auto que data del 29 de abril de 2021, y comunicado con oficio N ° 0137 del 7 de mayo de 2021. Por secretaria ofíciase.

CUARTO. – ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$536.829,10)**, para ser entregados al ejecutado **ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO**, identificado con C.C. N ° 1.103.107.962.

Los depósitos judiciales a entregar son:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29821735	Nombre	AMANDA ORTEGA FERNANDEZ	
						Número de Títulos
						5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43146000001914	1103107962	ERNESTO ADRIAN RODRIGUEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 192.827,99
43146000001916	1103107962	ERNESTO ADRIAN RODRIGUEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 192.827,99
43146000001917	1103107962	ERNESTO ADRIAN RODRIGUEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 48.748,84
43146000001943	1103107962	ERNESTO ADRIAN RODRIGUEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 51.412,24
43146000001951	1103107962	ERNESTO ADRIAN RODRIGUEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 51.412,24
Total Valor						\$ 536.829,10

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00011-00
DEMANDANTE: AMANDA ORTEGA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ERNESTO ADRIAN RODRÍGUEZ SALGADO

QUINTO. – Por secretaría, y una vez cobre ejecutoria la presente providencia **PROCÉDASE a efectuar la autorización de pago** a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional del Banco Agrario, del referido depósito judicial, y realizado dicho procedimiento mediante oficio **COMUNÍQUESE al beneficiario para su consecuente retiro**, sin que sea necesaria la firma de formatos en físico, el uso de papel o el desplazamiento a las instalaciones del Juzgado².

SEXTO. – **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme esta providencia, y cumplidas las órdenes aquí emitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0305d0d1d403dfb1e213d96ecbf5ec050a5bda9b0e99e372bfea8eff733f4a72
Documento generado en 16/02/2022 06:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 13 Orden y autorización de pago. Parágrafo primero. Formatos físicos. **Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ04**, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.